



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 231 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **07 AGO 2017**

VISTOS:



Carta N°250-2017/ROV-GRA, Carta N°155-2017-CSV/JS, Informe N°064-2017-GRA/SGSL-COORDINACION-CCP, Oficio N° 1363-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°6326-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°5254-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en doscientos noventa y nueve (299) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 26 para ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán; y,



CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis



Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios”;

Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;

Que, mediante la Carta N°250-2017/ROV-GRA, de fecha 18 julio de 2017, el contratista Obras de Ingeniería S.A. – OBRAINSA, solicita la ampliación de plazo N°26, por un periodo de dos (02) días calendario para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán”, por motivos de lluvias y sus consecuencias negativas que han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en el periodo 01 y 02 de julio de 2017, los cuales quedaron registrados en las anotaciones del cuaderno de obra N° 1696, 1699, 1700; citando como referencia las siguientes partidas que a consideración del contratista, fueron afectadas:

Ítem	Partida	Fecha de Inicio Programado	Fecha de Término Modificado
002.007	Conformación de terraplenes	15.06.2015	30.09.2017
002.008	Material de cantera para terraplenes	12.11.2016	09.06.2017
003.009	Sub Base Granular	20.07.2015	13.10.2017
003.010	Base Granular	17.08.2015	06.11.2017



Que, mediante Informe N°064-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, de fecha 07 de agosto de 2017, el Coordinador de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", comunica a la Entidad, respecto a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°26, remitido por la Supervisión de Obra y demás actuados, señala que dentro los alcances del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato, resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 02 días calendario, por cuanto de la verificación del Diagrama de Gantt Modificado por la ampliación de plazo N° 22 y del Reporte de Valorización N° 27 del mes junio de 2017, en las partidas 003 Pavimentos, se tiene reportados al 30 de noviembre 2017 en las progresivas 24+300, 25+100, 25+500, 26+280, 26+380, que los avances se encuentran al 100%, por lo que las lluvias inusuales del 01 y 02 de julio de 2017, no afectaron esas partidas; y por ende no se tiene alteraciones en la ruta crítica de la ejecución para las partidas sub base granular, terraplén y reemplazo, base granular, no existiendo en tal sentido ninguna afectación a las partidas los días 01 y 02 de julio de 2017; determinando la denegatoria de lo solicitado. Asimismo, la Entidad adecúa su razonamiento y establece como fundamento el informe emitido por el coordinador del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" para resolver la presente solicitud;



Que, para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que se podrá solicitar la ampliación del plazo del contrato por: 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 4) la aprobación de una prestación adicional de obra; precisándose que ello será procedente únicamente cuando tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el artículo 201° del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud. Al respecto, el contratista invoca como causal lo establecido en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula Sexta del Contrato de Ejecución de obra, materializado en la Carta N° 250-2017/ROV-GRA, recibida por la Supervisión el 18 de julio de 2017, adjuntando la documentación orientada a sustentar la solicitud de ampliación de plazo N°26, el cual está suscrito por su Representante Legal; cumpliendo de este modo con los requisitos de formalidad y plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria;



Que, en el sexto párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado



005.001	Transporte de Material para Conformación de Terraplenes para d<=1Km	15.06.2015	30.09.2017
005.002	Transporte de Material para Conformación de Terraplenes para d>1Km	15.06.2015	30.09.2017
005.003	Transporte de Material Granular para d<=1Km	27.06.2015	14.11.2017
005.004	Transporte de Material Granular para d>=1Km	27.06.2015	14.11.2017
005.007	Transporte de Desechos y Excedentes a DME para d<=1Km	27.04.2015	26.10.2107
005.008	Transporte de Desechos y Excedentes a DME para d>1 Km	27.04.2015	26.10.2017

Para acreditar tales hechos, el contratista presenta datos pluviométricos y Registro de Precipitaciones Diarias de la Red Hidrometeorológica del Gobierno Regional Ayacucho;

Que, mediante Carta N°155-2017-CSV/JS, de fecha 25 de julio de 2017, el Supervisor de Obra, emite pronunciamiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°26, solicitado por la empresa OBRAINSA, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán", señalando que los hechos expuestos por el contratista, efectivamente constan en las anotaciones del cuaderno de obra; sin embargo, la verificación en campo parte de la supervisión de obra, da cuenta que en la anotación del asiento N° 1701, durante el día 02 de julio de 2017, el contratista ejecutor de obra, realizó los trabajos programados con normalidad, por cuanto sólo se suscitaron lloviznas que no afectaron los trabajos programados, permitiendo desarrollar normalmente la ejecución de sus partidas programadas para el mencionado día. Asimismo, mediante anotación del asiento de cuaderno de obra N°1705, de fecha 04 de junio de 2017, la supervisión hace referencia al asiento N° 1703, de fecha 03 de julio de 2017, deja constancia que no se evidenciaron precipitaciones pluviales durante el día y el contratista continuó trabajando las partidas programadas;

Que, la Supervisión de Obra, mediante Carta N°155-2017-CSV/JS, de fecha 25 de julio de 2017, emite opinión concluyendo que sólo debe ser reconocido el día 01 de julio de 2017, para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 26, debido a la afectación en la ejecución de obra, originado por la saturación de la plataforma y materiales granulares, a causa de las lluvias inusuales ocurridas en la obra, durante los días 01 de julio de 2017, señalando como consecuencia de esta ampliación de plazo, que la fecha de conclusión de los trabajos de obra queda desplazada del 02 de noviembre de 2017 al 03 de noviembre de 2017, acumulando un plazo total de 948 días calendario;



por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (Art. 200), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra";

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado, infiriendo que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad por los días que corresponda.

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°1363-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 07 de agosto de 2017, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a los actuados, manifestando que luego de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°26 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán", se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Coordinación de Obra, manifestando para tal efecto debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°26, por un periodo de 02 días calendario, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°6362-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, autoriza que se continúe con el procedimiento para resolver en ese sentido;



En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 26, solicitado por la empresa OBRAINSA, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccocho – Vilcashuamán" por un periodo de dos (02) días calendario; Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (Consortio Supervisor Vilcashuamán), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
CPC. CARLOS CHUMBE HUAYTA
GERENTE